



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ORLANDO ESCOBAR OTERO, RICARDO GIRALDO CUMBA, WILSON IZQUIERDO TRUJILLO, JORGE TORRES MONTAÑO, RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA, y MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00255-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido, además que se incurrió en error en auto que antecede. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1908

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 746 del 19 de mayo de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Aunado a lo anterior, se evidencia que, en el numeral primero y segundo de la parte resolutive del citado auto, se cometió un error involuntario al reconocer personería a profesional del derecho distinto al que representa a la parte demandante y se inadmitió la demanda indicando nombre diferente a los demandantes. Conforme a lo anterior, es procedente corregir tal error, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ORLANDO ESCOBAR OTERO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 14.965.994, **RICARDO GIRALDO CUMBA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.602.948, **WILSON IZQUIERDO TRUJILLO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 14.956.146, **JORGE TORRES MONTAÑO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.472.142 **RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.627.129 y **MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 31.251.857, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada por **JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ**, o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**



CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: CORREGIR el numeral primero del auto 746 del 19 de mayo de 2022, en el sentido de precisar que se **RECONOCE** personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.942.273, portador (a) de la T.P. No. 29.536 del C.S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de los señores **ORLANDO ESCOBAR OTERO, RICARDO GIRALDO CUMBA, WILSON IZQUIERDO TRUJILLO, JORGE TORRES MONTAÑO, RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA, y MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera

SEXTO: CORREGIR el numeral segundo del auto 746 del 19 de mayo de 2022, en el sentido de precisar que los demandantes son los señores **ORLANDO ESCOBAR OTERO, RICARDO GIRALDO CUMBA, WILSON IZQUIERDO TRUJILLO, JORGE TORRES MONTAÑO, RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA, y MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS**, y la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ORLANDO ESCOBAR OTERO, RICARDO GIRALDO CUMBA, WILSON IZQUIERDO TRUJILLO, JORGE TORRES MONTAÑO, RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA, y MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00255-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **ORLANDO ESCOBAR OTERO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 14.965.994, **RICARDO GIRALDO CUMBA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.602.948, **WILSON IZQUIERDO TRUJILLO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 14.956.146, **JORGE TORRES MONTAÑO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.472.142 **RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.627.129 y **MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 31.251.857, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

OFICIO No. 878

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ORLANDO ESCOBAR OTERO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 14.965.994, **RICARDO GIRALDO CUMBA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.602.948, **WILSON IZQUIERDO TRUJILLO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 14.956.146, **JORGE TORRES MONTAÑO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.472.142 **RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.627.129 y **MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 31.251.857; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00255-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **SURAMERICANA S.A.** en contra de **COLPENSIONES, COOMEVA Y HECTOR ANIBAL MORAN**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 897

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 350 del 30/09/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 119 del 22/07/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** en contra de **COLPENSIONES, COOMEVA Y HECTOR ANIBAL MORAN**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 350 del 30/09/2021, téngase como agencias en derecho la suma de **\$400.000**, en primera instancia a cargo de **SURAMERICANA** para cada una de las demandadas **COLPENSIONES, COOMEVA Y HECTOR ANIBAL MORAN CORTES** y en segunda instancia la suma de **\$400.000** a cargo de **SURAMERICANA** en favor de cada demandada **COLPENSIONES, COOMEVA Y HECTOR ANIBAL MORAN CORTES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HUMBERTO VALENCIA QUINTERO** en contra de **MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 874

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 159 del 07/09/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 351 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HUMBERTO VALENCIA QUINTERO** en contra de **MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 159 del 07/09/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$877.802,00**, a cargo de **MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S**, a favor de **HUMBERTO VALENCIA QUINTERO** y en segunda instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S**, a favor de **HUMBERTO VALENCIA QUINTERO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA INES PINTOR MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 890

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 204 del 22/07/2019

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 056 del 30/11/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA INES PINTOR MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 204 del 22/07/2019 proferida en esta instancia, la suma de **\$50.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARIA INES PINTOR MUÑOZ** y en segunda instancia, la suma de \$908.526,00, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARIA INES PINTOR MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ALICIA BENITEZ GARCIA** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 888

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 070 del 23/03/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 359 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALICIA BENITEZ GARCIA** en contra de **COLPENSIONES.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 070 del 23/03/2020 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **ALICIA BENITEZ GARCIA**, a favor de **COLPENSIONES** y en segunda instancia, la suma de **\$150.000,00**, a cargo de **ALICIA BENITEZ GARCIA**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS CARLOS DUQUE VARGAS** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 885

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 385 del 11/11/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 071 del 23/03/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS CARLOS DUQUE VARGAS** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 071 del 23/03/2020, téngase como agencias en derecho la suma de **\$438.902**, en primera instancia a cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

de **COLPENSIONES** y en segunda instancia la suma de **\$1'817.052** a cargo de **COLPENSIONES** en favor de la parte demandada **LUIS CARLOS DUQUE VARGAS**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CLAUDIA PATRICIA MARIN MOLINA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 884

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 344 del 28/10/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 127 del 11/04/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLAUDIA PATRICIA MARIN MOLINA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 344 del 28/10/2021, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000**, en primera instancia a cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

del demandante, **CLAUDIA PATRICIA MARIN MOLINA** y en segunda instancia la suma de **\$100.000** a cargo de **CLAUDIA PATRICIA MARIN MOLINA** en favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCAR** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 898

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 102 del 16/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 477 del 03/12/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 102 del 16/04/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **RICARDO ALZATE RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 852

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 124 del 06/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 342 del 28/10/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **RICARDO ALZATE RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 124 del 06/05/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$5.451.156,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **RICARDO ALZATE RAMIREZ** y en segunda instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **RICARDO ALZATE RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GUILLERMINA DIAZ HERNANDEZ** en contra de **PROTECCION S.A. Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 894

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 116 del 27/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 174 del 31/08/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GUILLERMINA DIAZ HERNANDEZ** en contra de **PROTECCION S.A. Y OTROS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 116 del 27/04/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.**, a favor de **GUILLERMINA DIAZ HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CARLOS ALBERTO ORTEGA HINESTROZA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 876

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 140 del 19/05/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 2013 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS ALBERTO ORTEGA HINESTROZA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 140 del 19/05/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **CARLOS ALBERTO ORTEGA HINESTROZA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **CARLOS ALBERTO ORTEGA HINESTROZA** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **CARLOS ALBERTO ORTEGA HINESTROZA**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **CARLOS ALBERTO ORTEGA HINESTROZA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ MARY CASTRILLON ALZATE** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia absolutoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 875

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 308 del 27/08/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 034 del 15/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ MARY CASTRILLON ALZATE** en contra de **COLPENSIONES.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 308 del 27/08/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **LUZ MARY CASTRILLON ALZATE**, a favor de **COLPENSIONES** y en segunda instancia, la suma de **\$300.000,00**, a cargo de **LUZ MARY CASTRILLON ALZATE**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUCIA IZCANDE OBANDO CUADRADO** en contra de **PROTECCION S.A. - COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 892

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 118 del 29/04/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 175 del 31/08/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ROSA AMELIA GALLEGO ECHEVERRI** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 118 del 29/04/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.**, a favor de **LUCIA IZCANDE OBANDO CUADRADO**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **LUCIA IZCANDE OBANDO CUADRADO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ALREDO SANCHEZ NORIEGA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 893

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 169 del 11/06/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 2014 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALREDO SANCHEZ NORIEGA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 169 del 11/06/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ALREDO SANCHEZ NORIEGA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **ALREDO SANCHEZ NORIEGA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PROTECCION S.A.**, a favor de **ALREDO SANCHEZ NORIEGA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor de **ALREDO SANCHEZ NORIEGA** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ALREDO SANCHEZ NORIEGA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 873

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 058 del 17/03/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 361 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 058 del 17/03/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JUSTO ARISTOBULO ANGULO TENORIO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2019-295** que el presente proceso tiene audiencia para el día 9 de junio de 2022. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 886

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programa audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022**; sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que no se ha aportado el dictamen pericial ordenado a pesar haberse aportado el pago de los honorarios por parte de la Junta Nacional de Invalidez, por lo que se pondrá en conocimiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, perito designada, para que fije fecha para el dictamen ordenado; en tal razón se reprogramara la fecha de audiencia señalándola para el día **MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE**. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, el pago de los honorarios por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha para el día **MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones, audiencia virtual.

TERCERO: RECORDAR a los sujetos procesales que las contradicciones de la prueba pericial, será por fuera de audiencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
E-mail: j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

Oficio No. 871

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA
E-mail: juntarisaralda@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE VARGAS C.C. 6.103.040
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS
RAD: 3019-295

Por medio del presente comunico que la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez consigno el valor de los honorarios por valor de **\$1.000.000**, requeridos por la JRCI DE RISARALDA, del cual se anexa copia, para que se sirvan proceder a practicar examen pericial con el fin de establecer el estado de invalidez, del señor **JORGE VARGAS** identificado con la c.c. **6.103.040**, para lo que se envía todo el expediente judicial, adicionalmente podrá practicar examen si así lo determina pertinente al demandante o evaluación, con el propósito de que nos dictamine: Porcentaje de pérdida de capacidad laboral, su origen, y fecha de estructuración; conforme los manuales y reglamentos aplicables.

Se anexa expediente judicial digitalizado, aportando con ella consignación aportada por la parte demandante, recibo de consignación a favor de la entidad de fecha 29 de marzo de 2022, por valor de **\$1.000.000**, que cubre el pago total de los honorarios.

[76001310501320190029500](https://www.cendoj.gov.co/76001310501320190029500)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JULIO JAVIER YUSTY HERRERA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 877

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 172 del 11/06/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 2025 del 30/08/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JULIO JAVIER YUSTY HERRERA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 172 del 11/06/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JULIO JAVIER YUSTY HERRERA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **JULIO JAVIER YUSTY HERRERA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor de **JULIO JAVIER YUSTY HERRERA** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JULIO JAVIER YUSTY HERRERA**, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **JULIO JAVIER YUSTY HERRERA**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **YOLILDA MENDOZA CAICEDO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 895

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 175 del 16/06/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 356 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **YOLILDA MENDOZA CAICEDO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 175 del 16/06/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **YOLILDA MENDOZA CAICEDO**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **YOLILDA MENDOZA CAICEDO** y en segunda instancia, la suma de \$908.526,00, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **YOLILDA MENDOZA CAICEDO**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **YOLILDA MENDOZA CAICEDO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSE MIGUEL REINA GUTIERREZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 882

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 382 del 08/10/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 262 del 26/07/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE MIGUEL REINA GUTIERREZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 262 del 26/07/2021, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000**, en primera instancia a cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

del demandante, **JOSE MIGUEL REINA GUTIERREZ** y en segunda instancia la suma de **\$100.000** a cargo de **JOSE MIGUEL REINA GUTIERREZ** en favor de la parte demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JANETH RODRIGUEZ BOLAÑOS** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 879

Habiéndose REVOCADO PARCIALMENTE por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 233 del 25/10/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 253 del 23/07/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JANNETH RODRIGUEZ BOLAÑOS** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 253 del 23/07/2021, téngase como agencias en derecho la suma de **\$454.263,00**, en primera instancia a cargo de las demandada, **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES cada una** y en segunda instancia la suma de **\$1'000.000** a cargo de **PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante JANNETH RODRIGUEZ BOLAÑOS.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ANA LUCIA MARIN PALOMINO** en contra de **COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 851

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 264 del 28/07/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 368 del 30/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANA LUCIA MARIN PALOMINO** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 264 del 28/07/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ANA LUCIA MARIN PALOMINO** y en segunda instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **ANA LUCIA MARIN PALOMINO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CLAUDIA INES VICTORIA UMAÑA** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 896

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 286 del 05/08/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 016 del 27/01/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CLAUDIA INES VICTORIA UMAÑA** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 286 del 05/08/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **CLAUDIA INES VICTORIA UMAÑA**, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **CLAUDIA INES VICTORIA UMAÑA** y en segunda instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **CLAUDIA INES VICTORIA UMAÑA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **FABIAN DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 891

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 299 del 18/08/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 436 del 16/12/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FABIAN DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 299 del 16/12/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **FABIAN DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **FABIAN DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 887

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 320 del 30/08/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 062 del 28/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 320 del 30/08/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 887

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 320 del 30/08/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 062 del 28/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 320 del 30/08/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **PARMENIO SEBASTIAN VALENCIA CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA MERCEDES CHAUCANES GARCIA** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 899

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 313 del 24/08/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 512 del 10/12/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA MERCEDES CHAUCANES GARCIA** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 313 del 24/08/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARIA MERCEDES CHAUCANES GARCIA** y en segunda instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARIA MERCEDES CHAUCANES GARCIA**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 889

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia Condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 367 del 15/10/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la Sentencia No. 532 del 16/12/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 367 del 15/10/2021 proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES**, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES** y en segunda instancia, la suma de **\$908.526,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **PEDRO ANTONIO CABRERA PAREDES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HAROLDO ROJAS GIL** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 878

Habiéndose ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 355 del 10/12/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 331 del 15/09/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HAROLD ROJAS GIL** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 331 del 15/09/2021, téngase como agencias en derecho la suma de **\$908.526,00**, en primera instancia a cargo de las demandada, **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** cada una y en favor de la parte demandante HAROLD ROJAS GIL.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **LUZ EDITH MONTEZUMA RAMIREZ** contra **SUMMAR PROCESOS S.A Y ALMACENES LA 14**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2020-00058-00**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022 A LAS 03.00 PM**, la cual no pudo llevarse a cabo toda vez que no se ha logrado la comparecencia del liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 831

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento el día **MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**; sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo toda vez que no se ha logrado notificar debidamente al liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION**, por lo que habrá que dejar sin efecto dicha fecha.

Por lo anterior, el despacho procederá a enterar en debida forma al liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** a los correos electrónicos contacto@negret-ayc.com y fnegret@negret-ayc.com y se fijará nueva fecha de audiencia.



Así las cosas, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **SEGUNDO** del Auto de Sustanciación No.225 del 29 de abril de 2022, el cual fijó fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DEL AÑO 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**.

SEGUNDO: COMUNICAR al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** como liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN**, de la existencia y estado actual del proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha el día **MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DEL AÑO 2022 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/14807356>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



Santiago de Cali, junio ocho (08) de 2022

OFICIO No. 870

4

Doctor

FELIPE NEGRET MOSQUERA
LIQUIDADOR DE ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACION
contacto@negret-ayc.com
fnegret@negret-ayc.com

COMUNICO

Por medio del presente que mediante Auto de Sustanciación No.831 de la fecha, se ordenó comunicarle de la existencia demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor **(a) LUZ EDITH MONTEZUMA RAMIREZ**, en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A Y ALMACENES LA 14**, a través de su representante legal o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2020-00058-00**, así las cosas, se procede a comunicarle del auto admisorio de la demanda y del auto que le comunica de la existencia del proceso, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez, la solicitud de prueba anticipada – extraprocesal; radicada bajo el número **2020–00221-00**; por el señor **ORLANDO CASTRO SANCHEZ**; donde petitiona la realización de un dictamen pericial. Al ser citada la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, ésta solicita unos documentos; cuyo requerimiento es puesto en conocimiento de la parte actora. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, junio ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1902

En atención al informe secretarial que antecede, revisa el despacho todo lo actuado, conforme los siguientes

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de apoderado judicial, el señor ORLANDO CASTRO SANCHEZ, solicita que a su costa se le practique un examen médico, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Mediante **Auto Interlocutorio 2085 del 9 de agosto de 2021**, se admite la solicitud de prueba extraprocesal y se cita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que practique el dictamen pericial.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, al ser citada al presente trámite judicial, requiere de la parte actora se diligencie un formulario y aporte una documental, lo cual es puesto a su conocimiento, en **Sustanciación 661 del 2 de marzo de 2022**, donde se fija fecha de audiencia virtual, para el **miércoles 8 de junio de 2022, a las 1:15 de la tarde.**

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO PARA DECIDIR

- A.** Conforme lo disponen los **artículos 164, 171 y 174 del Código General del Proceso**, aplicable a la ritualidad laboral por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; se enlista entre los medios de prueba, la *prueba extraprocesal*; la que debe ser practicada por el Juez del territorio donde deban realizarse.
- B.** Se solicita la práctica de un examen médico al señor, ORLANDO CASTRO SANCHEZ, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con sede en Cali; a quien se le convoca al trámite judicial; quien



requiere: i) el diligenciamiento de un formulario; ii) y el aporte de una documental; y iii) la precisión de la prueba por parte del Juzgado.

- C. No convoca la parte actora al trámite judicial, a entidad de seguridad social alguna, por lo que no resulta citada por el despacho.
- D. Al no tratarse de la práctica de una prueba, como si de su decreto; sin que estemos ante un proceso contencioso; ni se cite a contraparte alguna; se procederá a ordenar la práctica de la prueba, sin que sea menester surtir audiencia pública; actuación que no es susceptible del recurso de apelación; conforme lo tiene establecido los **artículos 42 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.
- E. En procura de la efectividad de la prueba, se requerirá nuevamente a la parte actora para que diligencia y aporte la documental requerida por el perito citado; precisando los aspectos sobre los cuales deben pronunciarse.

Conforme todo lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR** sin efecto la convocatoria a la audiencia programada, mediante **Interlocutorio 661 del 2 de marzo de 2022**, para el *miércoles 8 de junio de 2022, a las 1:15 de la tarde*, conforme las consideraciones que anteceden.
- 2.-. **REQUERIR** a la parte solicitante, para que diligencie el formulario correspondiente, aporte la documental relacionada por el perito, y acredite el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca; con mira a la práctica de la prueba extraprocesal, según las motivaciones del presente auto.
- 3.- **PRECISAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, que el dictamen pericial a rendir, es frente al porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y su origen; conforme la documental que le sea enviada por el solicitante, a quien deberá valorar físicamente, siguiendo los lineamientos del Manual de Calificación vigente; cuyo dictamen deberá enviar al correo electrónico del juzgado, dentro de los treinta (60) días hábiles siguientes a la acreditación del pago de los honorarios correspondientes.
- 4°. - **REGRESE** el expediente al despacho, una vez se cuente con el dictamen pericial, para ordenar su entrega al solicitante, con lo que se terminará este trámite judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha para al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y donde se integró al litigio al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, bajo radicado **2020-372**. Para informarle que, la parte demandante, vencido el termino legal, no dió contestación a la demanda de reconvención propuesta por **PORVENIR S.A.**, igualmente **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, contestaron la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1856

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que vencido el termino establecido en el artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no hubo contestación por parte del demandante **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ**, frente a la demanda de reconvención propuesta por el demandado **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 y en lo posible 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte del demandante **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ**, la demanda de reconversión formulada en su contra por parte del demandado **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.091.804 y portadora de la Tarjeta Profesional No 338.864 del CSJ, como apoderada judicial de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

TERCERO: SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No 64.937 del CSJ como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ.**

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 18 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM).**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifesizecloud.com/14807383>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2021-246**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, el cual, propuso la excepción previa de falta de integración de litisconsorte. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899

Observa el Despacho que en el plenario reposa la contestación de **PORVENIR S.A** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

El poder anexo a la contestación de la demandada de **PORVENIR S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, se observa que el demandado **PORVENIR S.A.**, propone como excepción previa la falta de integración de litis consorte necesario, solicitando se integre en el presente asunto a; **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN del Valle del Cauca- Oficina Pasivo Pensional, HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA.**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con las resultas del proceso se pueden afectar de manera directa a los intereses de los arriba mencionados, se ordenará vincularlos a la litis. Teniendo en cuenta que las entidades a vincular son entidades públicas, se les notificará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Tratándose de un asunto en el que las vinculadas son entidades de derecho público, se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin, de igual modo conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.



En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

2

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del CSJ, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

CUARTO: VINCULAR como litis por pasiva a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN del Valle del Cauca- Oficina Pasivo Pensional y HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA.**

QUINTO NOTIFICAR al representante legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN del Valle del Cauca- Oficina Pasivo Pensional, HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA**, o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

3

A V I S A

A la **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** a través de su representante, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) Señor (a) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**, bajo el Radicado **76001-31-05-013-2021-00246-00** en contra de dicha entidad y que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899 del 08 de junio de 2022**, se ordenó su vinculación a la pasiva dentro del presente asunto.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL **ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2001, Y DEL ARTÍCULO 108 DEL C. P. T. Y DE LA S. S.** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA DEMANDADA, PERO COMO NO FUE POSIBLE POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, POR LO CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO JUDICIAL notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

El presente Aviso se libra hoy 08 de junio de 2022.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

4

A V I S A

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) Señor (a) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**, bajo el Radicado **76001-31-05-013-2021-00246-00** en contra de dicha entidad y que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899 del 08 de junio de 2022**, se ordenó su vinculación a la pasiva dentro del presente asunto.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL **ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2001, Y DEL ARTÍCULO 108 DEL C. P. T. Y DE LA S. S.** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA DEMANDADA, PERO COMO NO FUE POSIBLE POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, POR LO CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO JUDICIAL notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

El presente Aviso se libra hoy 08 de junio de 2022.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

A V I S A

5

A la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN del Valle del Cauca- Oficina Pasivo Pensional**, a través de su representante, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) Señor (a) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**, bajo el Radicado **76001-31-05-013-2021-00246-00** en contra de dicha entidad y que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899 del 08 de junio de 2022**, se ordenó su vinculación a la pasiva dentro del presente asunto.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL **ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2001, Y DEL ARTÍCULO 108 DEL C. P. T. Y DE LA S. S.** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA DEMANDADA, PERO COMO NO FUE POSIBLE POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, POR LO CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO JUDICIAL njudiciales@valledelcauca.gov.co, contactenos@valledelcauca.gov.co.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

El presente Aviso se libra hoy 08 de junio de 2022.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

A V I S A

6

Al **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) Señor (a) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**, bajo el Radicado **76001-31-05-013-2021-00246-00** en contra de dicha entidad y que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899 del 08 de junio de 2022**, se ordenó su vinculación a la pasiva dentro del presente asunto.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL **ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2001, Y DEL ARTÍCULO 108 DEL C. P. T. Y DE LA S. S.** SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA DEMANDADA, PERO COMO NO FUE POSIBLE POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19, POR LO CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO JUDICIAL notificacionesjudiciales@hgc-valle.gov.co, gerencia@hgc-valle.gov.co, gerencia.hgc@gmail.com.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

El presente Aviso se libra hoy 08 de junio de 2022.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, junio ocho (09) de 2022

OFICIO No. 872

4
7

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED.
BANCOLOMBIA OF. 418 CALI VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.966.566**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** y donde se integró a la pasiva a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN del Valle del Cauca- Oficina Pasivo Pensional, HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00246-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **FERNANDO LEON REYES ALEGRIA** radicado con el número **76001-31-05-013-2021-00285-00**; para informarle que la parte demandada, solicita corrección del auto 1820 del 6 de junio de 2022. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 873

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, en particular la actuación notificada el 06 de junio de 2022; encontramos que, se indicó como apoderado de la parte demandada a FERNANDO LEON REYES ALEGRIA, siendo este legalmente el demandante y el nombre de la apoderada judicial de la demandada BANCO AGRARIO es la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES.

Así las cosas, verificado el yerro detectado se hace necesario aclarar dicha providencia en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada judicial de la entidad demandada es la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES. Por lo anterior,

DISPONE:

CORREGIR el auto 1820 notificado el 6 de junio de los corrientes, en su numeral 1° en el sentido de reconocer personería amplia y suficiente a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES identificada con la cedula de ciudadanía 1.140.820.592.y tarjeta profesional 228.560, como apoderada judicial de la demandada BANCO AGRARIO .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LIDA INES TASCON MARTINEZ** contra **U.G.P.P**, radicado con el Numero **2021-345**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **U.G.P.P**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 7 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1861

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **U.G.P.P** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **U.G.P.P** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No 145.940 del CSJ como apoderado de **U.G.P.P.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **U.G.P.P**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LIDA INES TASCÓN MARTINEZ**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 01:15 PM**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14807411>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ** contra **U.G.P.P**, radicado con el Numero **2021-353**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **U.G.P.P**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **U.G.P.P** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **U.G.P.P** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No 145.940 del CSJ como apoderado de **U.G.P.P.**

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **U.G.P.P**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ZULEIMA MONTENEGRO BENITEZ.**

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 02:00 PM.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331942>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HELMUTH TREFFTZ GOMES** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION**, radicado con el Numero **2021-361**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES Y PROTECCION** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PROTECCION**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **HELMUTH TREFFTZ GOMES**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.191.919 y portador de la Tarjeta Profesional No 233384 del CSJ como apoderado de **PROTECCION**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



SEPTIMO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 10:00 AM.**

NOVENO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14347556>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2021-363**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1888

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.144.087.101 y portador de la Tarjeta Profesional No 315.617 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEXTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

OCTAVO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 8:15 AM.**

3

NOVENO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/14283948>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2021-367**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**



SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:00 P.M.**

NOVENO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14332013>

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00298**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.063.809.354**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor (a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.075.219.980**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 180.467**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: OFICIAR a PORVENIR S.A., para que alleguen la carpeta administrativa y pensional del (la) señor(a) **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía **No. 1.063.809.354**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARIA RUBIELA VALENCIA SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2022-00300**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin, de igual modo conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA RUBIELA VALENCIA SANCHEZ**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **66.975.509**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., representada legalmente por el Doctor(a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **43.614.102**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 97.674**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a COLPENSIONES., para que allegue la carpeta administrativa del causante señor **LUIS ERNESTO PENAGOS DIAZ**, identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. **16.348.964**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA RUBIELA VALENCIA SANCHEZ**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. **66.975.509**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00300-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **LUIS ERNESTO PENAGOS DIAZ**, identificado en vida con Cedula de Ciudadanía No. **16.348.964**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio ocho (08) de 2022.

OFICIO No. 874

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA RUBIELA VALENCIA SANCHEZ**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.975.509**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00300-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00253-00**; para informarle que la parte demandante subsanó dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 745 del 19 de mayo de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial de la demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 16.610.412 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por su **GERENTE REGIONAL** el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quienes hagan sus veces; **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, representada por **SILVIA KARINA VEGA** o quien haga sus veces, **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, representada por **JOSÉ FERNANDO ALBA TORRES** o quien haga sus veces, **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS.**, representada por **ÁLVARO FRANCO DUQUE** o quien haga sus veces, y **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SAS** representada por **ÁLVARO FRANCO DUQUE** o quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS.**, y **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SAS**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNÍQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.610.412**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00253-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.610.412**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

OFICIO No. 877

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.610.412**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LARA** o quien hagan sus veces Y OTROS. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00253-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **ABEL NIEVES VELASQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **JAIRO ROJAS GUTIERREZ**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00299-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, junio 8 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1903

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y al demandado **JAIRO ROJAS GUTIERREZ** del mismo.

Por último, en tratándose de un proceso en el cual la demandada es una entidad pública se procederá a comunicar al **MINISTERIO PÚBLICO** y a notificar la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo estatuido en el **artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa remisión del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ABEL NIEVES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.300.332**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, y al señor **JAIRO ROJAS GUTIERREZ**; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado señor **JAIRO ROJAS GUTIERREZ**, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

CUARTO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.713.514** y Tarjeta Profesional No. **211.387** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ABEL NIEVES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.300.332**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00299-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 1903** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **ABEL NIEVES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.300.332**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, junio 8 de 2022

OFICIO No. 869

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 1903 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ABEL NIEVES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.300.332**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00299-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, junio 01 de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor

JAIRO ROJAS GUTIERREZE-mail: jairojasbonilla@gmail.com

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00299-2022	Ord. Laboral de primera instancia	08/06//2022

Demandante**Demandado****ABEL NIEVES
VELASQUEZ****COLPENSIONES Y OTRO****SE COMUNICA**

Al Señor **JAIRO ROJAS GUTIERREZ**; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00299-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señor **ABEL NIEVES VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **6.300.332**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria